



## RESOLUCIÓN AE N° 394/2010

TRAMITE N° 300

La Paz, 26 de agosto de 2010

**TRAMITE:** Evaluación del Control de Calidad de Distribución del Servicio Técnico a Servicios Eléctricos de Tarija S.A. (SETAR), por el periodo Mayo – Octubre 2008 correspondiente al Subsistema Tarija.

**SINTESIS RESOLUTIVA:** Declarar procedente la solicitud de Aclaratoria y Complementación de la Resolución AE N° 352/2010 de 30 de julio de 2010.

### VISTOS:

El Informe AE DOC N° 389/2010 de 30 de julio de 2010, la Resolución AE N° 352/2010 de 30 de julio de 2010, la notificación correspondiente, la nota GER.GRAL.565-08-10 presentada por Servicios Eléctricos Tarija (SETAR), de solicitud de aclaración y complementación de la Resolución AE N° 352/2010 recepcionada el 19 de agosto de 2010, bajo Registro N° 7253, el Informe AE DOC N° 415/2010 de 26 de agosto de 2010 y todo lo demás que ver convino,

### CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución AE N° 352/2010 de 30 de julio de 2010, se dispuso la aplicación de reducciones en la remuneración de SETAR – Subsistema Tarija, correspondiente al Servicio Técnico, Periodo Mayo – Octubre 2008.

Que la Resolución AE N° 352/2010, fue notificada a SETAR el 11 de agosto de 2010.

Que SETAR, mediante nota GER.GRAL.565-08-10 recepcionada el 19 de agosto de 2010, solicitó la aclaratoria y complementación de la Resolución AE N° 352/2010.

Que la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, mediante Informe AE DOC N° 415/2010 de 26 de agosto de 2010, realizó el análisis correspondiente.

### CONSIDERANDO: (Argumentos presentados por SETAR)

Que SETAR, en su nota de solicitud de aclaración y complementación, sustentando su solicitud en el artículo 11 del RLPA – SIRESE, señaló lo siguiente:

Solicita aclaración y complementación acerca de los siguientes aspectos:

1. *Cómo se realizó la memoria de cálculo para determinar 0.083% de reducción para el Sistema Central Tarija.*
2. *La reducción debería afectar al periodo mayo octubre 2008, que argumentos técnicos y legales determinaron aplicar la reducción por el total de la gestión 2007.*

### CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, mediante Informe AE DOC N° 415/2010 de 26 de agosto de 2010, realizó el siguiente análisis:



### **“3.1 Memoria de cálculo**

Respecto al incumplimiento, el RCDE en el artículo 57, textualmente expresa lo siguiente:

*“ARTÍCULO 57.-(REDUCCIONES EN LA REMUNERACIÓN DEL DISTRIBUIDOR POR INCUMPLIMIENTO EN EL RELEVAMIENTO Y ENTREGA DE INFORMACIÓN). El no cumplimiento de las obligaciones del Distribuidor en cuanto al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del producto técnico, servicio técnico y servicio comercial, dará lugar a la aplicación de reducciones en su remuneración. El monto de estas reducciones será definido por la Superintendencia en función de los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta.”*

Respecto al tope anual, el punto 5.5 del Anexo al RCDE, textualmente expresa lo siguiente:

#### ***“5.5 REDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN EL RELEVAMIENTO Y ENTREGA DE INFORMACIÓN***

*El tope anual máximo de las reducciones en la remuneración del Distribuidor será el que surja de valorizar el dos por ciento (2%) de la energía anual facturada por el Distribuidor de acuerdo a la tarifa promedio para consumidores residenciales.”*

En cumplimiento a estas disposiciones la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, luego de evaluar los antecedentes del incumplimiento, determinó aplicar reducciones del 0.083% de la energía total facturada en la gestión 2007, por considerar el incumplimiento de SETAR - Subsistema Tarija como grave, debido a que impide determinar correctamente los Índices de Continuidad de Suministros en Media Tensión.

### **3.2 Periodo de aplicación de la Reducción**

La Metodología en el numeral 4 del capítulo 1 “PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN GENERAL” textualmente expresa lo siguiente:

*“Las reducciones por incumplimientos se calcularán utilizando la energía anual facturada por la empresa o cooperativa de la última gestión con balance cerrado, en un porcentaje determinado por la SSDE de acuerdo a la gravedad del incumplimiento.”*

Para el semestre T1, la última gestión con balance cerrado es la gestión 2007; por tanto corresponde utilizar la energía total facturada en la gestión 2007.”



**Autoridad de Fiscalización y  
Control Social de Electricidad**  
LUZ PARA TODOS

**RESOLUCIÓN AE N° 394/2010  
TRAMITE N° 300**

La Paz, 26 de agosto de 2010

Que el Informe AE DOC N° 415/2010, concluye con lo siguiente:

- 4.1** El incumplimiento de SETAR - Subsistema Tarija se consideró grave porque impide determinar correctamente los Índices de Continuidad de Suministros en Media Tensión, por tanto se determinó la reducción aplicable del 0.083 % de la energía total facturada en la gestión 2007.
- 4.2** Para el Semestre T1, la última gestión con balance cerrado es la gestión 2007."

**CONSIDERANDO: (Conclusión)**

Que en consideración al análisis realizado y a las conclusiones establecidas, y conforme dispone el artículo 11 del RLPA - SIRESE, corresponde resolver la procedencia de la solicitud de aclaración y complementación, sin alterar sustancialmente la Resolución objeto de la misma, aclarando y complementando la Resolución AE N° 352/2010 conforme al contenido de la presente Resolución.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación y demás disposiciones legales vigentes,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Declarar procedente la solicitud de aclaración y complementación presentada por Andres Ruiz Ruiz por Servicios Eléctricos Tarija (SETAR) y en su mérito se aclara y complementa la Resolución AE N° 352/2010 de 30 de julio de 2010 conforme al contenido de la presente Resolución.

Se salvan derechos subjetivos o intereses legítimos que la presente actuación pudiese generar.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Nelson Caballero Vargas  
DIRECTOR EJECUTIVO**

Es conforme:

**Erika V. Luna Violet  
DIRECTORA LEGAL**